



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 4 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Se le informe si ha realizado alguna inspección en un inmueble ubicado en avenida Álvaro Obregón 182, Roma Norte, y, de ser el caso, se le proporcione copia de la documentación correspondiente. Por otro lado, solicitó que se le proporcionara toda la documentación que detente en relación con la obra que se realiza en ese inmueble.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que de una búsqueda realizada en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio no se localizó expediente alguno en donde pudiera obrar la información de interés. Por otro lado, orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc por ser el sujeto obligado competente en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da cuenta de que la solicitud de información se turnó a todas las áreas competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1579/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El diez de septiembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0318000038621, mediante la cual requirió a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud:

“En avenida Álvaro Obregón 182, Roma Norte entre Tonalá y Monterrey hay una construcción cuyos cimientos están a más de 3 pisos de profundidad (piso en relación con un edificio) y esa excavación movió diariamente de forma terrible los edificios aledaños, por lo que quiero saber si esa autoridad ha realizado inspecciones en tal inmueble y facilite copia de las mismas. Además, requiero que me dé cualquier documentación que detente relacionada con la obra, en el entendido de que esa autoridad tiene intervención en el ordenamiento urbano y el edificio que quieren construir ahí es monstruoso ¿qué no se permiten solo 5 pisos en esta zona? Bueno, hay uno en contraesquina que ya van a terminar y es como de 20 pisos, pero bueno, necesito saber la intervención de esa autoridad en la construcción que está afectando las construcciones colindantes que están dictaminadas en peligro de derrumbe con motivo del temblor anterior y recordando a la autoridad que acaba de volver a temblar ¿piensan intervenir hasta que se caiga un edificio aquí? Les adjunto una imagen de la manta que ponen afuera. Gracias.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

“Correo electrónico”

II. Respuesta a la solicitud. El quince de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

“ ...

Me refiero a la solicitud con número de folio 0318000038621, ingresada a esta Unidad de Transparencia el día 10 de septiembre del año en curso, por lo que me permito informarle se anexa al Sistema el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0728-2021; de fecha 15 de septiembre de 2021; a través del cual se indica que en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud ha sido Remitida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de la Ciudad de México que a continuación se señala: Alcaldía Cuauhtémoc.

...”

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio PAOT-05-300/UT-900-0728-2021 del quince de septiembre dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la remisión de su solicitud de información pública en atención al plazo establecido en los siguientes acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por los que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y tramites derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, de fechas 20, 24, 30 y 31 de marzo, 01, 17, 20 de abril, 06 y 29 de mayo, 01 y 03 de junio, 02 de julio, 07 y 12 de agosto, 25 y 29 de septiembre; 04 de diciembre de 2020, así como 08, 15 y 29 de enero; 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo; 25 de junio; 23 de julio y 27 de agosto y el Acuerdo de reanudación de plazos publicado en la Gaceta Oficial el 10 de septiembre de 2021, respectivamente, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

2.- De la búsqueda realizada en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, o bien las investigaciones de oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con los datos de ubicación brindados en la solicitud de acceso a la información no se localizó expediente donde pudiera obrar la información de su interés.

3. Ahora bien, en atención a los hechos descritos en su solicitud de información en caso de que usted considere que pudiera estarse llevando a cabo alguna contravención en materia ambiental y del ordenamiento territorial por los trabajos de construcción que se llevan a cabo en afectación al área verde ubicada en Avenida Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, entre las calles de Tonalá y Monterrey, Alcaldía Cuauhtémoc, se le invita a presentar denuncia ciudadana ante esta Procuraduría, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que refieren que toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Esta denuncia puede ser presentada a través de los siguientes medios:

- a) Por teléfono al 52650780.
- b) A través de nuestro portal de internet: <http://www.paot.org.mx/denunciantes/inicia-tu-denuncia.php>.

El escrito de denuncia deberá de cumplir con los requisitos señalados por el artículo 22 Bis I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los cuales son:

- I.- Nombre, denominación o razón social del denunciante, así como su domicilio completo, teléfono y correo electrónico si lo tiene;
- II.- Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados y las razones en las que se sustenta la denuncia; incluyendo información relacionada con las gestiones llevadas a cabo ante otras autoridades y el resultado de éstas, en caso de que ello sea posible;
- III.- Nombre y domicilio del presunto responsable o datos e información que permitan ubicarlo, en caso de que ello sea posible;
- IV.- Domicilio o referencias del lugar o zona donde se suscitaron los hechos denunciados; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

V.- Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

El escrito de denuncia deberá ser suscrito por el o los denunciantes o sus representantes, señalando lugar y fecha en que se presenta, y, en su caso, el nombre y domicilio de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

El o los denunciantes podrán solicitar a la Procuraduría confidencialidad sobre sus datos personales, en cuyo caso, se deberán adoptar las medidas respectivas.

Es importante señalar que las denuncias que sean presentadas a través del portal de internet o vía telefónica, deberán ratificarse en un término máximo de 3 días hábiles, posteriores a la fecha en que se haya presentado la denuncia, ya que de lo contrario se tendrán por no presentadas.

4.- Por otra parte, en cuanto hace a la información que resulta de su interés a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000038621; me permito informarle que es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el caso que nos ocupa de la Alcaldía Cuauhtémoc; en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, el registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; así como, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8 fracciones III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema Infomex a la Unidades de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc por tratarse del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información de su interés:

- **Alcaldía Cuauhtémoc;** cuyo Responsable es la Leticia Reyes Díaz; ubicada en calle Aldama y Mina S/N, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, al teléfono 5524523110, o bien al correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, la presente respuesta ha sido enviada al correo electrónico proporcionado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

en su solicitud, por lo que de la manera más atenta se le solicita acuse de recibido por el mismo medio. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención al principio de máxima publicidad, el presente oficio de respuesta, también ha sido enviado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Razón de la interposición:

“No estoy conforme, señala que hizo una búsqueda en sus sistemas, pero no qué unidades administrativas buscaron, no hay certeza de que se realizara una búsqueda pues eso, adecuada y exhaustiva por lo que requiero que se reponga la misma.” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1579/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

VI. Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio PAOT-05-300/UT-900-0914-2021 del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

2.- Para tal efecto, en atención al citado agravio formulado por la ahora recurrente, y con el objeto de no vulnerar el ejercicio de su derecho de acceso a la información Pública, con apego a lo establecido en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, en alcance al Oficio folio PAOT-05-300/200-728-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, notificó a la recurrente directamente a su cuenta de correo electrónico: [...] el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0909-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 (ANEXO V y ANEXO VI) mediante el cual esta Unidad de Transparencia le informa que en atención al agravio referido en su recurso y a efecto de agotar el principio de exhaustividad, le informó lo siguiente:

"[...] 1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Al respecto, es importante señalar que la que suscribe, además de haber sido designada como Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría, igualmente ostento el cargo de Directora de Denuncias y Atención Ciudadana, y soy la Responsable del Sistema de Protección de Datos Personales denominado Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de la PAOT, teniendo como función principal en términos del Manual Administrativo de esta Institución, la de coordinar la recepción de las denuncias y solicitudes de acceso a la información pública que presente la población, mediante la implementación de mecanismos oportunos eficientes para que los asuntos sean atendidos en tiempo y forma de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

acuerdo a las características de los mismos. Adicionalmente, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia funge como usuarios del referido Sistema, por lo que tienen acceso a la consulta del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD).

En concordancia a lo antes señalado, me permito informarle que de la búsqueda realizada por esta Unidad de Transparencia en el citado Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, o bien las investigaciones de oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con los datos brindados en la solicitud de acceso a la información no se localizó información alguna que pudiera estar relacionada con su solicitud. Cabe señalar que dicho Sistema se encuentra integrado con la información recabada, generada y concentrada por las distintas áreas de esta Procuraduría que intervienen en los procedimientos de denuncias en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así mismo, alimenta el apartado de Resultados de la página de Internet de PAOT en tiempo real, por lo que conforme al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de las denuncias que llegan por alcaldía, colonia, calle y hechos se encuentra disponible en dichos medios electrónicos (SASD y página Web de PAOT), resguardando los datos personales en ambos casos.

3.- Adicionalmente, y en atención al citado oficio PAOT-05-300/UT-900-896-2021, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos. remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/500-862-2021, a través del cual informó lo siguiente:

"Al respecto, agradeceré se informe a la persona solicitante, ahora recurrente, que de la búsqueda en los archivos de esta Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, y en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas e investigaciones de Oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, no se localizó expediente alguno donde pudiera obrar la información de su interés.

Por otro lado, agradeceré que por su conducto se invite a presentar una denuncia ciudadana en caso de existir falta de permisos para llevar a cabo una construcción o bien alguna afectación ambiental o urbana en el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón 1821 colonia Roma Norte, entre las calles de Tonalá y Monterrey, demarcación territorial Cuauhtémoc; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 22 Bis 1 de la Ley que rige el actuar de esta Procuraduría, la puede presentar por cualquiera de los siguientes medios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

- Vía internet llenando el formulario de nuestra página www.paot.org.mx.
- Por teléfono al 55 52 65 07 80 ext. 154101 154301 15440 y 15450 o la ext. 15400 de lunes a jueves de 9 a 18 horas y viernes de 9 a 15 horas.
- Por la aplicación para teléfonos móviles.
- De manera personal, previa cita llamando al 55 52 65 07 80 ext. 15410, 15430, 15440 y 15450 o la ext. 15400 de lunes a jueves de 9 a 18 horas y viernes de 9 a 15 horas o bien al correo electrónico citas.denuncias@paot.org.mx.

Así mismo, se le informe, que, al momento de ingresar la denuncia, deberá proporcionar su nombre completo, su domicilio, el correo o domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones y su teléfono, así como la descripción de los hechos denunciados, la ubicación de los hechos denunciados, señalando calle, número exterior e interior, entre calles, colonia y Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 22 Bis 1 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Es importante señalar que los datos personales proporcionados pueden ser considerados confidenciales y protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales y sólo se le piden para poder mantener/o informado de los avances de su investigación.

No obstante, lo anterior, si lo prefiere también puede contactar vía telefónica al 55 52650780 ext. 15410 o al correo electrónico anavarrete@paot.org.mx, a la Lic. Ana Cecilia Navarrete Alfonso, Subdirectora de Denuncias Ciudadanas quien con gusto le brindará asesoría jurídica y facilidades para presentar su denuncia ciudadana." (sic)

4. - Así mismo, respecto del oficio PAOT-05-300/UT-900-89z-2021, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio **PAOT/300-0542-2021**, a través de la cual se informó lo siguiente:

"Al respecto, se deberá informar a la persona solicitante que personal de esta Entidad realizó una consulta al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficios) en el que los hechos investigados son capturados por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, sin que haya identificado algún expediente relacionado con el domicilio de interés." (sic)

5.- De igual forma, y en atención al oficio folio PAOT-05-300/UT-900-898-2021 la Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, remitió a esta Unidad de Transparencia el similar PAOT-05-300/200-11644-2021, a través del cual informó lo siguiente:

"Al respecto, me es propicio indicar que tras realizar búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), no fueron identificados registros o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

antecedentes, que versen sobre actuaciones de esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en avenida Álvaro Obregón número 1821 colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc.” (sic)

Ahora bien; sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/500-862-2021; así mismo, e identificado como Anexo II, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la Nota folio PAOT/300-0542-2021; y finalmente, identificado como Anexo III, archivo electrónico en formato PDF correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/200-11644-2021; a través de los cuales la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; y la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales; respectivamente, brindan respuesta a su solicitud de información.

Es importante señalar que los archivos identificados como Anexos I, II y III, se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio señalado en sus solicitudes para recibir notificaciones durante el procedimiento, la presente respuesta de remisión, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, han sido enviados al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que de la manera más atenta me permito solicitarle acuse de recibo por esta misma vía. Adicionalmente, en atención al artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al principio de máxima publicidad la presente respuesta de remisión, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Quedamos a sus órdenes en caso de que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, se presentara algún problema, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cabos y los CC. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes [...]” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Con lo anterior, se considera que el agravio esgrimido por la recurrente, consistente en: "No estoy conforme, señala que hizo una búsqueda en sus sistemas pero no qué unidades administrativas buscaron, no hay certeza de que se realizara una búsqueda pues eso, adecuada y exhaustiva por lo que requiero que se reponga la misma" (sic), queda inoperante, toda vez que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, agotó el principio de exhaustividad, reiterando la búsqueda exhaustiva, tanto en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) que es la base de datos donde se registran las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, y en la cual se concentra la información generada por las Unidades Administrativas adscritas a esta Procuraduría, y así mismo, requirió la información respecto de los trabajos de construcción realizados en afectación al área verde ubicada en Avenida Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, entre las calles de Tonalá y Monterrey, Alcaldía Cuauhtémoc, a las citadas Unidades Administrativas (Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales); de igual forma, se le invitó a la solicitante, ahora recurrente, para el caso de considerar que pudiera estarse llevando a cabo alguna contravención en materia ambiental y del ordenamiento territorial, a presentar denuncia ciudadana ante esta Procuraduría, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 244 fracciones II y III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tenga a bien confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000038621, y SOBRESEER el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1579/2021, con base a los argumentos y pruebas vertidos en el presente, al haber quedado sin materia.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual se designa a la Lic. Brenda Daniela Arauja Castillo como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, (**ANEXO I**).

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000038621, ingresada a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través del Sistema Infomex, el día diez de septiembre del dos mil veintiuno, (**ANEXO II**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0728-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000038621, (**ANEXO III**).

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del acuse del trámite de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000038621, con el que se demuestra que la información fue enviada a través de Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), (**ANEXO IV**).

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio de solicitud de información número PAOT-05-300/UT-900-896-2021, dirigido a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, así como oficio de respuesta folio PAOT-05-300/500-862-2021, (**ANEXO V**).

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio de solicitud de información número PAOT-05-300/UT0 9no-.?97-2021, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, así como Nota de respuesta folio PAOT/300-0542-2021, (**ANEXO VI**).

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del oficio de solicitud de información número PAOT-05-300/UT-900-898-2021 la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, así como oficio de respuesta folio PAOT-05-300/200-11644-2021, (**ANEXO VII**).

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0909-2021 de fecha ,21 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia en alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000038621, (**ANEXO VIII**).

9. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia simple del correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021, por el cual se notificó la respuesta alcance a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000038621, (**ANEXO IX**).
..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual se designa a la Licenciada Brenda Daniela Arauja Castillo como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

- b) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000038621.
- c) Oficio PAOT-05-300/UT-900-0728-2021 del quince de septiembre dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a su solicitud de información, el que se describe en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- d) Acuse de remisión al Sujeto Obligado competente de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Oficio PAOT-05-300/UT-900-896-2021 del quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subprocurador de Asuntos Jurídicos, por el que se le informó a este último de la interposición del recurso de revisión y se le solicitó que se pronunciara al respecto.
- f) Oficio PAOT-05-300/500-862-2021 del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por lo que solicita se informe si dentro de los archivos de esta Subprocuraduría, cuenta con información o antecedente alguno respecto de los trabajos de construcción que se llevan a cabo en afectación al área verde ubicada en Avenida Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, entre las calles de Tonalá y Monterrey, demarcación territorial Cuauhtémoc.

Al respecto, agradeceré se informe a la persona solicitante, ahora recurrente, que de la búsqueda en los archivos de esta Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, y en el Sistema de Atención a Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas e investigaciones de Oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, no se localizó expediente alguno donde pudiera obrar la información de su interés.

Por otro lado, agradeceré que por su conducto se invite a presentar una denuncia ciudadana en caso de existir falta de permisos para llevar a cabo una construcción o bien alguna



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

afectación ambiental o urbana en el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, entre las calles de Tonalá y Monterrey, demarcación territorial Cuauhtémoc; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 22 Bis 1 de la Ley que rige el actuar de esta Procuraduría, la puede presentar por cualquiera de los siguientes medios:

- Vía internet llenando el formulario de nuestra página www.paot.org.mx
- Por teléfono al 55 52 65 07 80 ext. 15410, 15430, 15440 y 15450 o la ext. 15400 de lunes a jueves de 9 a 18 horas y viernes de 9 a 15 horas
- Por la aplicación para teléfonos móviles
- De manera personal, previa cita llamando al 55 52 65 07 80 ext. 15410, 15430, 15440 y 15450 o la ext. 15400 de lunes a jueves de 9 a 18 horas y viernes de 9 a 15 horas o bien al correo electrónico citas.denuncias@paot.org.mx

Así mismo, se le informe, que, al momento de ingresar la denuncia, deberá proporcionar su nombre completo, su domicilio, el correo o domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones y su teléfono, así como la descripción de los hechos denunciados, la ubicación de los hechos denunciados, señalando calle, número exterior e interior, entre calles, colonia y Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 22 Bis 1 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Es importante señalar que los datos personales proporcionados pueden ser considerados confidenciales y protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales y sólo se le piden para poder mantenerlo informado de los avances de su investigación.

No obstante, lo anterior, si lo prefiere también puede contactar vía telefónica al 55 52650780 ext. 15410 o al correo electrónico anavarrete@paot.org.mx, a la Lic. Ana Cecilia Navarrete Alfonzo, Subdirectora de Denuncias Ciudadanas quien con gusto le brindará asesoría jurídica y facilidades para presentar su denuncia ciudadana.
..." (Sic)

- g)** Oficio PAOT-05-300/UT.900-897-2021 del quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subprocurador del Ordenamiento Territorial, por el que se le informó a este último de la interposición del recurso de revisión y se le solicitó que se pronunciara al respecto.
- h)** Nota PAOT/300-000542-2021 del veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subprocurador del Ordenamiento Territorial y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

“ ...

Al respecto, se deberá informar a la persona solicitante que personal de esta Entidad realizó una consulta al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficios) en el que los hechos investigados son capturados por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, sin que se haya identificado algún expediente relacionado con el domicilio de interés.

...” (Sic)

- i) Oficio PAOT-05-300/UT-900-898-2021 del quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, por el que se le informó a esta última de la interposición del recurso de revisión y se le solicitó que se pronunciara al respecto.
- j) Oficio PAOT-05-300/200-11644-2021 del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me es propicio indicar que tras realizar búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), no fueron identificados registros o antecedentes, que versen sobre actuaciones de esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en avenida Álvaro Obregón número 182, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc.

...” (Sic)

- k) Oficio PAOT-05.300/UT-900-0909-2021 del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

De igual forma, me permito informarle que personal adscrito a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a efecto de agotar el principio de exhaustividad y conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **solicitó a las Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, así como a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, todas adscritas a esta Procuraduría**, se sirvieran buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior a través de oficios **folios PAOT-05-300/UT-900-896-2021, PAOT-05-300/UT-900-897-2021 y PAOT-05-300/UT-900-898-2021, respectivamente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Ahora bien, con el objeto de no vulnerar el ejercicio de su derecho de acceso a la información Pública, y en apego a lo establecido en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Al respecto, es importante señalar que la que suscribe, además de haber sido designada como Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría, igualmente ostento el cargo de Directora de Denuncias y Atención Ciudadana, y soy la Responsable del Sistema de Protección de Datos Personales denominado Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de la PAOT, teniendo como función principal en términos del Manual Administrativo de esta Institución, la de coordinar la recepción de las denuncias y solicitudes de acceso a la información pública que presente la población, mediante la implementación de mecanismos oportunos eficientes para que los asuntos sean atendidos en tiempo y forma de acuerdo a las características de los mismos. Adicionalmente, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia funge como usuarios del referido Sistema, por lo que tienen acceso a la consulta del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD).

En concordancia a lo antes señalado, me permito informarle que de la búsqueda realizada por esta Unidad de Transparencia en el citado Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, o bien las investigaciones de oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con los datos brindados en la solicitud de acceso a la información no se localizó información alguna que pudiera estar relacionada con su solicitud; Cabe señalar que dicho Sistema se encuentra integrado con la información recabada, generada y concentrada por las distintas áreas de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Procuraduría que intervienen en los procedimientos de denuncias en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así mismo, alimenta el apartado de Resultados de la página de Internet de PAOT en tiempo real, por lo que conforme al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de las denuncias que llegan por alcaldía, colonia, calle y hechos se encuentra disponible en dichos medios electrónicos (SASD y página Web de PAOT), resguardando los datos personales en ambos casos.

3.- Adicionalmente, y en atención al citado oficio PAOT-05-300/UT-900-896-20211 la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio folio PAOT-05-300/500-862-2021, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, agradeceré se informe a la persona solicitante, ahora recurrente, que de la búsqueda en los archivos de esta Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, y en el Sistema de Atención a Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas e investigaciones de Oficio que se acuerdan dar inicio por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, no se localizó expediente alguno donde pudiera obrar la información de su interés.

Por otro lado, agradeceré que por su conducto se invite a presentar una denuncia ciudadana en caso de existir falta de permisos para llevar a cabo una construcción o bien alguna afectación ambiental o urbana en el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, entre las calles de Tonalá y Monterrey, demarcación territorial Cuauhtémoc; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 22 Bis 1 de la Ley que rige el actuar de esta Procuraduría, la puede presentar por cualquiera de los siguientes medios:

- *Vía internet llenando el formulario de nuestra página www.paot.org.mx*
- *Por teléfono al 55 52 65 07 80 ext. 15410, 15430, 15440 y 15450 o la ext. 15400 de lunes a jueves de 9 a 18 horas y viernes de 9 a 15 horas*
- *Por la aplicación para teléfonos móviles*
- *De manera personal, previa cita llamando al 55 52 65 07 80 ext. 15410, 15430, 15440 y 15450 o la ext. 15400 de lunes a jueves de 9 a 18 horas y viernes de 9 a 15 horas o bien al correo electrónico [citas.denuncias@paot.org.mx](mailto: citas.denuncias@paot.org.mx)*

Así mismo, se le informe, que, al momento de ingresar la denuncia, deberá proporcionar su nombre completo, su domicilio, el correo o domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones y su teléfono, así como la descripción de los hechos denunciados, la ubicación de los hechos denunciados, señalando calle, número exterior e interior, entre calles, colonia y Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 22 Bis 1 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Es importante señalar que los datos personales proporcionados pueden ser considerados confidenciales y protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales y sólo se le piden para poder mantenerlo informado de los avances de su investigación.

No obstante, lo anterior, si lo prefiere también puede contactar vía telefónica al 55 52650780 ext. 15410 o al correo electrónico anavarrete@paot.org.mx, a la Lic. Ana Cecilia Navarrete Alfonzo, Subdirectora de Denuncias Ciudadanas quien con gusto le brindará asesoría jurídica y facilidades para presentar su denuncia ciudadana.” (Sic)

4.- Así mismo, respecto del oficio PAOT-05-300/UT-900-897-2021, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-0542-2021, a través de la cual se informó lo siguiente:

“Al respecto, se deberá informar a la persona solicitante que personal de esta Entidad realizó una consulta al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficios) en el que los hechos investigados son capturados por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, sin que haya identificado algún expediente relacionado con el domicilio de interés.” (sic)

5.- De igual forma, y en atención al oficio folio PAOT-05-300/UT-900-898-2021 la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, remitió a esta Unidad de Transparencia el similar PAOT-05-300/200-11644-2021, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, me es propicio indicar que tras realizar búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD, no fueron identificados registros o antecedentes, que versen sobre actuaciones de esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en avenida Álvaro Obregón número 1821 colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc.” (sic)

Ahora bien; sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/500-862-2021; así mismo, e identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la Nota folio PAOT/300-0542-2021; y finalmente, identificado como **Anexo III**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/200-11644-2021; a través de los cuales la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; y la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales; respectivamente, brindan respuesta a su solicitud de información.

Es importante señalar que los archivos identificados como **Anexos I, II y III**, se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio señalado en sus solicitudes para recibir notificaciones durante el procedimiento, la presente respuesta de remisión, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, han sido enviados al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que de la manera más atenta me permito solicitarle acuse de recibo por esta misma vía.

Adicionalmente, en atención al artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al principio de máxima publicidad la presente respuesta de remisión, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Quedamos a sus órdenes en caso de que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como Anexos I, II y III, se presentara algún problema, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

Finalmente, considerando que -el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.
..." (Sic)

- I) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto "Envío de Oficio Alcance a la respuesta de la Solicitud de Información Pública folio 0318000038621" y en la que se observan cuatro documentos adjuntos en formato *PDF*.

VII. Cierre. El primero de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisitos es necesario señalar que la persona solicitante pidió conocer si la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ha realizado inspecciones a un inmueble ubicado en avenida Álvaro Obregón 182, Roma Norte entre Tonalá y Monterrey, y de ser el caso, se le proporcione copia de las inspecciones realizadas respecto del inmueble. Por otro lado, se le solicitó la documentación que detente en relación con la obra que se realiza en dicho inmueble.

Durante la tramitación del procedimiento, el Sujeto Obligado, realizó una búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, informándose que de una búsqueda realizada en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio no se localizó información alguna relacionada con la materia de la solicitud y se le informó que, en caso de que estime que la construcción que refiere en su solicitud pudiera violar alguna disposición en materia ambiental o del ordenamiento territorial, puede presentar una denuncia y se le explicaron los requisitos que debe contener y los medios a través de los cuales puede presentarla.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó porque no se le brinda certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado, sin que se haya pronunciado en contra de la orientación que realizó el Sujeto Obligado para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que ello no será motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Por lo que este Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda de lo solicitado en todas las áreas competentes, conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre el particular, en la respuesta complementaria en análisis se informaron todas las gestiones realizadas en la nueva búsqueda realizada y se proporcionaron todos los documentos que dan cuenta de dichas gestiones, de las que se advierte que la solicitud se turnó a las siguientes áreas:

- Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.
- Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.
- Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

Ahora bien, lo procedente es verificar, si conforme a la normativa que regula la estructura orgánica del Sujeto obligado, la solicitud se turnó a todas las áreas competentes. Al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

respecto, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México³ establece que la estructura del Sujeto Obligado es la siguiente:

SECCIÓN II
DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 6.- La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. El Procurador(a);
- III. La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales;
- IV. La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;
- V. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Comité Técnico Asesor;
- VII. La Coordinación Técnica y de Sistemas;
- VIII. La Coordinación Administrativa;
- IX. La Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión; y
- X. Las Direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, así como las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y Manuales Administrativos.

Las unidades administrativas señaladas en este artículo tendrán las facultades que expresamente les confiere esta Ley, así como aquellas que se establezcan en el Reglamento.

Se advierte que el **Consejo de Gobierno, el Procurador, el Comité Técnico Asesor, la Coordinación Técnica y de Sistemas, la Coordinación Administrativa y la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión** no se pronunciaron sobre lo solicitado, por lo que corresponde analizar sus atribuciones con el objeto de confirmar si

³ Disponible para su consulta en:
http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LOPAOT_20_07_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

son competentes o no para atender lo solicitado. Sobre el particular la Ley antes indicada establece:

“Artículo 10.- **La persona titular de la Procuraduría** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a ésta le correspondan;

II. Elaborar y proponer al Consejo los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;

III. Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público de la Ciudad de México, y enviarlo oportunamente a la o el Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

IV. Proponer ante el Consejo los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

V. Emitir las Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;

V BIS. Proponer la creación de las unidades administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría y determinar la competencia de dichas unidades;

VI. Denunciar ante el Ministerio Público local o federal según corresponda, los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ya sean ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo manifiesto en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;

VI BIS. Proveer lo necesario para cumplir con los principios y normatividad en materia penal respecto al proceso acusatorio y oral, referente a los delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones;

VII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores (as), Coordinadores (as) y Directores (as), sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

X. Nombrar, promover y remover libremente a las y los servidores públicos de la Procuraduría;

XI. Presentar el proyecto de Reglamento al Consejo para su aprobación, así como de las reformas que se consideren necesarias;

XII. Presentar al Consejo el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto;

XII BIS. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.

XIII. Formular la política de investigación sobre el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de acuerdo a su competencia;

XIV. Expedir las credenciales que acrediten o autoricen a los servidores públicos para el desarrollo de las funciones de investigación, vigilancia, procuración, conciliación y amigable composición en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Determinar los lineamientos a que se sujetarán las distintas unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus actividades;

XVI. Acordar el inicio de las acciones y procedimientos respectivos, en el caso del inicio de investigaciones de oficio o formulación de estudios y reportes relativos a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como los demás supuestos previstos en este ordenamiento;

XVII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades de la Ciudad de México, de otras entidades federativas y de gobiernos municipales, para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan;

XIX. Emitir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes, al desempeño de sus atribuciones;

XX. Expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Procuraduría;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

XXI. Expedir las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría y proveer su cumplimiento, en los términos de la legislación aplicable;

XXII. Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina del Procurador (a), las unidades administrativas que estime pertinentes;

XXIII. Participar en las sesiones del Consejo de Gobierno, como invitado permanente, con derecho a voz;

XXIV. Difundir y publicar las respuestas de las autoridades respecto de las recomendaciones en el portal de Internet de la Procuraduría, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en dos medios impresos de comunicación de mayor circulación;

XXV. Someter a la aprobación del Consejo, el Sistema del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, previa opinión del Comité Técnico Asesor;

XXVI. Representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como ejercer las acciones jurisdiccionales por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbano arquitectónico de la Ciudad de México, tanto en sede judicial como administrativa;

XXVII. Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XXVIII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional; y

XXIX. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 14.- **El Consejo [de Gobierno]** tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley y sus modificaciones;

II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes;

III. Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la o el Procurador;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

IV. Opinar sobre el Informe de la Procuraduría;

V. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría y hacerlos del conocimiento de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Designar al Secretario(a) Técnico(a); y

VII. Apoyar las funciones de la Procuraduría, a fin de que ésta cumpla de manera eficaz, con las disposiciones en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal en la Ciudad de México, garantizando la defensa de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, a disfrutar de un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar, así como de un ordenamiento territorial sustentable

VIII. Establecer, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Gobierno y el Comité Técnico Asesor, respecto de su operación y funcionamiento, calendario de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones y demás que en el ámbito de dichos órganos colegiados se requieran, para asegurar el buen funcionamiento de la Procuraduría, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento.

...

Artículo 15 BIS. - La Procuraduría contará con un Comité Técnico Asesor, que tendrá las siguientes funciones:

I. Opinar respecto de los programas, estudios, manuales y acciones de la Procuraduría, así como proponerle la adopción de medidas y mecanismos tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México;

II. Proponer a la Procuraduría, los proyectos, estudios y actividades para incrementar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Opinar respecto de la designación y remoción de los Subprocuradores y Coordinadores de la Procuraduría;

IV. Emitir opiniones técnicas relacionadas con los actos y procedimientos que desarrolle la Procuraduría;

V. Estudiar y formular propuestas en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Procuraduría o aquéllos que determine el propio Comité;

VI. Hacer propuestas para la elaboración del programa anual de trabajo de la Procuraduría;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

VII. Conocer, evaluar y opinar sobre los informes que elabore el titular de la Procuraduría; y

VIII. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley.

...” [Énfasis añadido]

En cuanto a las atribuciones de la **Coordinación Técnica y de Sistemas**, de la **Coordinación Administrativa** y de la **Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión** estas se encuentran previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México⁴:

Artículo 53.- Corresponde a la **Coordinación Técnica y de Sistemas**:

I. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Institucional, así como su reporte de avance en las plataformas digitales correspondientes;

II. Coordinar la recopilación de información de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría y con base en el Programa Operativo Anual elaborar el Programa Anual de Trabajo, dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y reportar su avance a través de informes institucionales;

III. Coordinar la integración de los informes y reportes institucionales relativos a la rendición de cuentas y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de la Procuraduría; tales como informes institucionales trimestrales y anuales, memorias de actividades de gestión, libros blancos e informes ejecutivos;

V. Desarrollar, sistematizar e implementar, servicios de información necesarios para el cumplimiento de los programas y metas de la Procuraduría mediante la aplicación de herramientas informáticas para brindar dichos servicios a las unidades administrativas de la Procuraduría y a la población en general;

VI. Establecer y coordinar la aplicación de las políticas, normas y programas para el desarrollo de sistemas de información, la implementación de nuevas tecnologías de desarrollo informático y de comunicación y la evaluación y mantenimiento de los mismos, asegurando su calidad;

⁴ Disponible para su consulta en:

http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/REGLAMENTO_LOPAOT_03_041109.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

VII. Coordinar, supervisar y/o realizar el mantenimiento de la red privada y los servicios de voz y datos de telecomunicaciones de la Procuraduría, así como la disponibilidad del servicio de internet, satisfaciendo las necesidades de las distintas unidades administrativas en materia de comunicación eficaz y de calidad hacia el interior y exterior de la institución;

VIII. Coordinar, supervisar y/o realizar los programas de mantenimiento y soporte técnico para garantizar la operación y disponibilidad de la infraestructura tecnológica (hardware y software), así como administrar los servicios asignados a esas funciones de acuerdo a la normatividad vigente, promoviendo su uso adecuado;

IX. Proporcionar asistencia técnica y seguimiento del uso y buen funcionamiento de los bienes informáticos, así como de la información sustantiva, propiedad de la Procuraduría, almacenada en los equipos de cómputo;

X. Fortalecer y dar soporte técnico al Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, así como la elaboración de contenidos, informes y estadísticas sobre su impacto y alcance entre los usuarios;

XI. Mantener actualizado el portal electrónico de la Procuraduría en lo referente a los contenidos que se publiquen, conforme a la información que le remitan las Subprocuradurías y las Coordinaciones;

XII. Difundir publicaciones emitidas por la Procuraduría o adquiridas por ella, a través del Centro de Información y Documentación de la Procuraduría;

XIII. Proponer al Procurador o a la Procuradora, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías y Coordinaciones en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Asistir al Procurador o Procuradora en la suscripción de contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, cuyo objeto tenga relación con sus atribuciones;

XV. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora, y

XVI. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o aquellas que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 54.- Corresponde a la **Coordinación Administrativa:**

I. Ejecutar las políticas generales de administración aplicables a la Procuraduría, conforme a los lineamientos que emita el Procurador o la Procuradora;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

- II. Desarrollar sistemas de información programático-presupuestal, de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;
- III. Coordinar la expedición de los nombramientos del personal de la Procuraduría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de determinación (sic) de sus efectos, así como la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias en caso de irregularidades o faltas de carácter laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Expedir las acreditaciones a las personas servidoras públicas de la Procuraduría y cancelar las mismas cuando proceda;
- V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que proponga o emita el Procurador o la Procuradora y aplicar los sistemas de gratificaciones que determinen los ordenamientos legales;
- VI. Elaborar el proyecto de lineamientos que sirvan de base para la programación y presupuestación y proponerlo al Procurador o a la Procuradora para su autorización, así como las actualizaciones de los mismos;
- VII. Dirigir la integración del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de presupuesto con la participación que corresponda de las Unidades Administrativas;
- VIII. Diseñar con la participación de las unidades administrativas, la capacitación para el fortalecimiento institucional de la Procuraduría, así como darle seguimiento;
- IX. Elaborar el instrumento que regule el Servicio Público de Carrera y proponerlo al Procurador o a la Procuradora, así como las actualizaciones del mismo;
- X. Implementar el Servicio Público de Carrera;
- XI. Administrar el ejercicio y control presupuestal, así como la contabilidad de la Procuraduría y la evaluación programática-presupuestal;
- XII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, los servicios de apoyo técnico - administrativo y de recursos materiales;
- XIII. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora;
- XIV. Ejecutar los actos de administración que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Resguardar los documentos relativos a la administración de la Procuraduría;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

XVI. Desarrollar y ejecutar programas de formación para la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en el marco del Sistema del Servicio Público de Carrera;

XVII. Formular y dar seguimiento al Sistema de Administración Ambiental de la Procuraduría;

XVIII. Suscribir los contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;

XIX. Coordinar la realización de los instrumentos técnico-funcionales de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Procuraduría;

XX. Coordinar las actividades vinculadas a los procesos de adquisición, guarda, manejo y dotación de los recursos materiales de la Procuraduría;

XXI. Operar el Fondo de Primas de Antigüedad, Finiquitos y Liquidaciones de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría;

XXII. Coordinar el proceso de actualización del Manual Administrativo de la Procuraduría;

XXIII. Concertar con instituciones educativas los esquemas de vinculación y coordinación para personas estudiantes o pasantes de nivel técnico y licenciatura para que realicen la prestación de su servicio social, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o aquellas que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 55.- Corresponde a la **Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión:**

I. Proponer y ejecutar la política de promoción de derechos y obligaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial de toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México;

II. Proponer y ejecutar la política de participación ciudadana para garantizar la procuración y el acceso a la justicia ambiental y territorial de los habitantes de la Ciudad de México;

III. Proponer y ejecutar la política de comunicación social de la Procuraduría en las materias de su competencia;

IV. Proponer y ejecutar la política editorial de la Procuraduría, mediante el diseño, producción y distribución de libros, folletos, publicaciones digitales, vídeos y demás material didáctico, promocional y educativo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

V. Informar, orientar y difundir entre la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como de los procedimientos y servicios que ofrece la Procuraduría;

VI. Proponer al Procurador o a la Procuradora las líneas de acción para la ejecución del programa anual de comunicación social;

VII. Administrar las redes sociales digitales institucionales de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII. Acopiar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, en las materias de competencia de la Procuraduría para apoyar la toma de decisiones y su difusión pública;

IX. Gestionar y distribuir entre las unidades administrativas de la Procuraduría los tiempos oficiales de radio y de televisión que le asignen a la Procuraduría;

X. Difundir los estudios, reportes e investigaciones generados por la Procuraduría respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de actos, hechos u omisiones que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XI. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora;

XII. Asistir al Procurador o Procuradora en la suscripción de contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, cuyo objeto tenga relación con sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.
..." [Énfasis añadido]

De toda la normativa antes transcrita se desprende **el Consejo de Gobierno, el Procurador, el Comité Técnico Asesor, la Coordinación Técnica y de Sistemas, la Coordinación Administrativa y la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión** no tienen atribuciones en materia de recepción de denuncias ciudadanas ni de su trámite, facultades que se vinculan con lo solicitado, por lo que es posible concluir que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

el Sujeto Obligado actuó en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, pues turnó la solicitud a todas las áreas competentes.

En suma, se concluye que la respuesta complementaria reúne los elementos necesarios para dejar sin materia el recurso en estudio, toda vez que se turnó la solicitud a todas las áreas que cuentan con las atribuciones vinculadas con lo solicitado, sin perder de vista que el agravio de la parte recurrente fue tendiente a señalar que la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva y que, no obstante, durante la tramitación del procedimiento se aportaron las documentales que dan cuenta de que la solicitud se turnó a todas las áreas competentes, quienes se pronunciaron en el sentido de que no se localizó información relacionada con el inmueble de interés.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Finalmente, no pasa desapercibido que las áreas competentes se pronunciaron en el sentido de que no se localizó información relativa a alguna denuncia respecto del inmueble indicado en la solicitud, sobre el particular es de precisarse que ello no amerita que el Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información, en razón de que no se advierte obligación legal alguna para contar con dicha información, ni se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Robustece lo anterior el criterio orientador número 07/171⁶, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", que se reproduce a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

⁶ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-17 .docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1579/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS